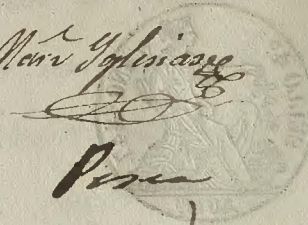


Mari y Aguirre  
Pena

Moraga

Gutierrez

  
y Aguirre

Pedro Antonio  
del Olmo

En la Villa de Caravaca a nueve de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y siete: Reunidos en sus Salas Capitulares  
los S. P. del Ayuntamiento Const. de ella, que primeramte, en  
Señor extraordinaria, acordaron, en vista de la comu-  
nicacion del Señor Jefe de Primera Instancia fecha del  
sobre las obras de la Carcel, que cuando redactó el  
de la Carcel. dia de hoy, sobre que inmediatamente se diese prin-  
cipio a la obra de la Carcel, que cuando redactó el  
oficio de Sei de este mes, no quiso buscar pretextos para  
dilatara la obra; ni tampoco negaba haber recibido canti-  
dades de algunos Pueblos; y si solo procedió con la ver-  
dad que le caracteriza, arguyendo no tener fondos,  
por que sin el reparo que há de practicar, no le  
era posible llenar las condiciones del remate  
que si su mud. las hubiera visto, no tenia ta-  
gar ~~que~~ que entrase en la sequenta del Ayuntamiento;  
mas que sin embargo, deviendo ser insusponibilidad,  
la salubridad de los presos, por cuya circunstancia  
se quito tan pronto a los reparos de la Carcel, que  
de donde luego su mud. dispone la traslacion de  
aquellos, y avisará al rematante para que inmedia-  
tamente que se halla desocupada principie la